

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/04: 23/03/2016

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifica el *Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15.*

A N T E C E D E N T E S

- 1. Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 2. Reunión con la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 23 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se reunió con la Secretaría de Relaciones Exteriores para tratar asuntos relacionados con el proyecto de credencialización en el extranjero. Uno de los temas versó sobre los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, recientemente aprobados por este órgano nacional de vigilancia.
- 3. Aprobación de la modificación de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15, la modificación de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
- 4. Presentación de las propuestas de modificación a los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** En reuniones ordinaria y extraordinaria llevadas a cabo el 15 de marzo de 2016 y 18 de marzo de 2016, respectivamente, el Grupo de Trabajo de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, las propuestas de modificación al Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de

identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del *Acuerdo* 1-ORD/09: 29/09/15

- 5. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** En reunión extraordinaria llevada a cabo el 22 de marzo de 2016, el Grupo de Trabajo de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el Proyecto de Acuerdo *por el que se modifica el Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del Acuerdo* 1-ORD/09: 29/09/15.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para modificar el Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del *Acuerdo* 1-ORD/09: 29/09/15, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 30, Apartado B de la Constitución Federal, son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su

domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Ahora bien, el artículo 34 de la Carta Magna, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general electoral.

Asimismo, el artículo 41, base V, Apartado A de la Ley Suprema, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, que en el ejercicio de la función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores. Así mismo, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Por otro lado, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como, expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

De conformidad con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 127 de la citada ley electoral, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley en comento, en el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que

han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con el artículo 129, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, de entre otras acciones, mediante la inscripción directa y personal de los ciudadanos.

Como lo prescribe el artículo 131 de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Por su parte, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, el artículo 134 de la ley general electoral, refiere que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la Ley de referencia, estableciendo además que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, asimismo mandata que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta

Comisión Nacional de Vigilancia, de los cuales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, señala que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión de Vigilancia.

Conforme al artículo 138, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Asimismo, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En ese sentido, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral, refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

El artículo 140, numeral 1, inciso d) de la ley general electoral, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán entre otros datos, el correspondiente al domicilio actual y tiempo de residencia.

Además, el párrafo 1, inciso a), del artículo 330 de la ley en cita, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija

el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la ley general electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, el artículo 334, párrafo 1, de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el párrafo 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

El párrafo 5 del mismo precepto legal, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto Nacional Electoral celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el cumplimiento de las atribuciones que la ley comicial federal le confiere, emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos.

De acuerdo con el numeral 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de referencia, para el cumplimiento de las atribuciones generales que la Ley de la materia les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluidos aquellos para la aplicación de las técnicas censales.

Con fecha 17 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional Electoral celebró un Convenio Específico con la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de establecer los mecanismos y las bases de colaboración para que de manera permanente los ciudadanos residentes en el extranjero puedan solicitar, a través de las representaciones de México en el exterior, la inscripción o actualización del Padrón Electoral por parte del INE, para obtener se Credencial para Votar desde el Extranjero.

Respecto al análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 29/2002, lo que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de **que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego,

no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las razones expuestas, se considera que válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede modificar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdos 3-ORD/06: 30/06/2015 y 1-ORD/09: 29/09/15.

TERCERO. Motivos por los cuales se modifica el Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15.

Derivado de las Solicitudes para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, algunos ciudadanos para la realización de dicho trámite, presentan diversa documentación como comprobante de domicilio, de la cual surge la duda sobre si se trata de documentación prevista en el Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifican los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.

De un análisis e interpretación sistemática de la legislación general electoral, se desprende que la obligación del Instituto Nacional Electoral para facilitar a los ciudadanos residentes en el extranjero, los trámites que permitan su inclusión al Padrón Electoral y de la lista de electores, es un deber de carácter no restrictivo, lo que implica que dicho organismo electoral, podrá realizar, dentro de sus atribuciones, todas las acciones necesarias orientadas a garantizar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero su inclusión en los instrumentos electorales antes citados.

En esa tesitura, la revisión, valoración y aprobación de los medios de identificación para el trámite de obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, en lo particular, los referentes al “*comprobante de domicilio*”, no podrá ser limitativa, debiendo realizarse el análisis de la documentación remitida, en razón de los datos que aporta el ciudadano en dichos documentos.

Consecuentemente, derivado de las Solicitudes para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, algunos ciudadanos para la realización del trámite, han presentado diversos documentos, los cuales se estima se encuentran dentro del

universo de instrumentos que forman parte de los *Comprobantes de Domicilio*, contemplados como medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de los ciudadanos residentes en el extranjero, conforme al Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, aprobado por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

En el mismo sentido, debe observarse que la pretensión del ciudadano mexicano residente en el extranjero es que su Solicitud de Inscripción sea considerada como la declaración de su voluntad para ejercer sus derechos político-electorales, esto es, solicitar su inclusión en el Padrón Electoral correspondiente y obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

Por lo que, en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad el Instituto Nacional Electoral debe determinar las medidas y procedimientos a seguir para promover el ejercicio del voto, pues como autoridad en la materia y responsable de la organización de las elecciones, para lo cual deberá cumplir con los fines inherentes a su obligación constitucional, que entre otros es el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, propiciando su participación en las elecciones.

Aunado a lo anterior y en concordancia con el principio *in dubio pro cive*, que establece que la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe procurar que los derechos de los ciudadanos se observen privilegiados en todo momento, la responsable debe adoptar un criterio más flexible para permitir al ciudadano participar en la vida política del país, por lo cual se estima debe utilizarse el criterio más favorable al gobernado lo cual traería aparejado garantizar en todo momento sus derechos político - electorales, lo anterior en atención a que la autoridad debe abstenerse de realizar interpretaciones *in pejus*, esto es, que vayan en detrimento y agravio del mismo.

En este sentido, se concluye que los trámites de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los que se hayan presentado documentación análoga a la reconocida como comprobante de domicilio en México, deberá ser considerada como válida, toda vez que dicha documentación cuenta con la descripción de un domicilio, una zona postal y una ciudad de referencia en la que puede ser ubicado el ciudadano y el nombre de la institución pública o privada que lo expide.

No sobra puntualizar que atentos a lo consagrado en el texto constitucional, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, a fin de permitir que los trámites de la Credencial para Votar desde el Extranjero donde se presentó diversa documentación y que por la duda sobre si se trata o no de la prevista en el Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, están detenidos, pueda ser valorada y, en su caso, aprobada por esta Comisión Nacional de Vigilancia, acorde a lo establecido en el artículo 135, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se recomienda que la misma sea analizada como documentación análoga del país en que se esté realizando el trámite.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que esta Comisión Nacional de Vigilancia modifique el Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15, para quedar de la siguiente manera:

“C. Comprobante de domicilio

Para los tramites de inscripción, reincorporación o de actualización al Padrón Electoral, con excepción al de reposición y reemplazo de la Credencial, que no implique otro tipo de trámite, los ciudadanos deberán presentar un comprobante de domicilio original emitido por una institución pública o privada que contiene datos para la ubicación de un ciudadano, el cual deberá presentarse en original y contar para dichos efectos, por lo menos, con los siguientes datos de identificación:

- *Nombre del destinatario (nombre, apellido paterno y/o materno). *El nombre podrá ser diferente al del titular del trámite;*
- *Domicilio*;*
- *Cualquiera de los siguientes datos: Nombre, logotipo, membrete, denominación, dirección de internet, o bien otra referencia de la Institución pública o privada que expida el documento; que cuente con sello postal, timbres postales, guía.*

Cuando el ciudadano no cuente con alguno de los documentos señalados con antelación, podrá presentar correspondencia de carácter personal, siempre y cuando cuente con sello y/o timbre postal y esté dirigido al ciudadano que solicitó el trámite.

** Queda excluido como domicilio un POBox o Apartado Postal.**

Finalmente, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3, 30 apartado B, 34, 35 párrafo 1, fracción I y 36 párrafo 1 fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo y apartado B), inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131: 133; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136 párrafos 1, 2 y 4; 138 párrafo 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1, inciso a); 334, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 77, 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso a); 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se emiten las modificaciones al Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15, para quedar de la siguiente manera:

“C. Comprobante de domicilio

Para los tramites de inscripción, reincorporación o de actualización al Padrón Electoral, con excepción al de reposición y reemplazo de la Credencial, que no implique otro tipo de trámite, los ciudadanos deberán presentar un comprobante de domicilio original emitido por una institución pública o privada que contiene datos

para la ubicación de un ciudadano, el cual deberá presentarse en original y contar para dichos efectos, por lo menos, con los siguientes datos de identificación:

- *Nombre del destinatario (nombre, apellido paterno y/o materno). *El nombre podrá ser diferente al del titular del trámite;*
- *Domicilio*;*
- *Cualquiera de los siguientes datos: Nombre, logotipo, membrete, denominación, dirección de internet, o bien otra referencia de la Institución pública o privada que expida el documento; que cuente con sello postal, timbres postales, guía.*

Cuando el ciudadano no cuente con alguno de los documentos señalados con antelación, podrá presentar correspondencia de carácter personal, siempre y cuando cuente con sello y/o timbre postal y esté dirigido al ciudadano que solicitó el trámite.

** Queda excluido como domicilio un POBox o Apartado Postal.”*

SEGUNDO. Hágase de conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo acordado en el cuerpo del presente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LA INCLUSIÓN EN EL PRIMER PUNTO DE ACUERDO DEL SIGUIENTE TEXTO:

“Cuando el ciudadano no cuente con alguno de los documentos señalados con antelación, podrá presentar correspondencia de carácter personal, siempre y cuando cuente con sello y/o timbre postal y esté dirigido al ciudadano que solicitó el trámite”

CON EL VOTO A FAVOR, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PRESIDENTE

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

SECRETARIO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 23 de marzo de 2016.